

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	 Gobierno de La Rioja Desarrollo Económico e Innovación Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio
28/07/2026 08:52:47	

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE EMPRESAS DE LA RIOJA (FER)



CSV : DEOSE2-ece3-aa71-7aac-1368-63aa-5f21-8790-c048 | EA0041807

Validar CSV : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 28/07/2026 08:52 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 28/07/2026 08:52)

ÍNDICE:

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, ÁMBITOS, DURACIÓN, PERSONALIDAD, FINES Y NORMAS.

- ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, PERSONALIDAD, CAPACIDAD Y AUTONOMÍA.
- ARTÍCULO 2.- ÁMBITO FUNCIONAL.
- ARTÍCULO 3.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.
- ARTÍCULO 4.- DURACIÓN.
- ARTÍCULO 5.- FINES Y OBJETIVOS.
- ARTÍCULO 6.- NORMAS DE APLICACIÓN.

TÍTULO II.- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES.

- ARTÍCULO 7.- MIEMBROS DE PLENO DERECHO.
- ARTÍCULO 8.- MIEMBROS ADHERIDOS.
- ARTÍCULO 9.- SOCIOS COLABORADORES.
- ARTÍCULO 10.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE PLENO DERECHO.
- ARTÍCULO 11.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE PLENO DERECHO.
- ARTÍCULO 12.- REGISTRO DE SOCIOS.
- ARTÍCULO 13.- DERECHOS DE LOS SOCIOS DE PLENO DERECHO.
- ARTÍCULO 14.- DEBERES DE LOS SOCIOS DE PLENO DERECHO.
- ARTÍCULO 15.- SUSPENSIÓN DE DERECHOS.

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

SECCIÓN 1ª.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

- ARTÍCULO 16.- DETERMINACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

SECCIÓN 2ª.- ASAMBLEA GENERAL.

- ARTÍCULO 17.- ASAMBLEA GENERAL.
- ARTÍCULO 18.- FUNCIONES Y COMPETENCIA.
- ARTÍCULO 19.- TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL.
- ARTÍCULO 20.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.
- ARTÍCULO 21.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.
- ARTÍCULO 22.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

SECCIÓN 3ª.- CONSEJO GENERAL.

- ARTÍCULO 23.- CONSEJO GENERAL.
- ARTÍCULO 24.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS.
- ARTÍCULO 25.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.
- ARTÍCULO 26.- CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

SECCION 4ª.- COMISIÓN PERMANENTE.

- ARTÍCULO 27.- COMISIÓN PERMANENTE.
- ARTÍCULO 28.- MANDATO.
- ARTÍCULO 29.- FUNCIONES Y COMPETENCIA.



2

ARTÍCULO 30.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

SECCIÓN 5ª.- PRESIDENTE.

ARTÍCULO 31.- PRESIDENTE

ARTÍCULO 32.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

SECCIÓN 6ª.- VICEPRESIDENTES.

ARTÍCULO 33.- VICEPRESIDENTES.

SECCIÓN 7ª.- SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO 34.- SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO 35.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

SECCIÓN 8ª.- CESE DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.

ARTÍCULO 36.- CESE DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FER.

ARTÍCULO 37.- PATRIMONIO DE LA FER.

ARTÍCULO 38.- RECURSOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 39.- NORMAS DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 40.- CUOTAS DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 41.- OBLIGATORIEDAD DE LA FACILITACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

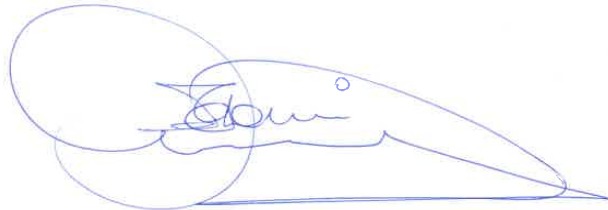
TÍTULO V.- DISOLUCIÓN DE LA FER.

ARTÍCULO 42.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 43.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

DISPOSICIÓN FINAL




ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE EMPRESAS DE LA RIOJA (FER).

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, ÁMBITOS, DURACIÓN, PERSONALIDAD, FINES Y NORMAS.

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, PERSONALIDAD, CAPACIDAD Y AUTONOMÍA.

Se constituye la asociación profesional intersectorial de empresarios bajo la denominación Federación de Empresas de La Rioja (en adelante FER), al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de Asociación Sindical, del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, y normativa complementaria.

La FER gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, se rige por criterios democráticos y es independiente y apolítica de la administración, de las organizaciones profesionales de trabajadores y de los partidos políticos, siendo una entidad sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO FUNCIONAL.

La FER estará integrada por empresas de cualquier índole o sector económico, en condición de miembros individuales, y por organizaciones empresariales sectoriales, en condición de miembros colectivos.

Sólo podrán afiliarse en FER, las empresas y organizaciones empresariales sectoriales, que desarrollen total o



parcialmente su actividad profesional dentro del espacio territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La afiliación siempre será voluntaria, solicitada y aprobada de conformidad a los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

El domicilio de la FER se fija en la ciudad de Logroño (La Rioja), Calle Hermanos Moroy nº 8- 4º y su ámbito territorial será principalmente la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este domicilio podrá ser modificado por acuerdo del Consejo General.

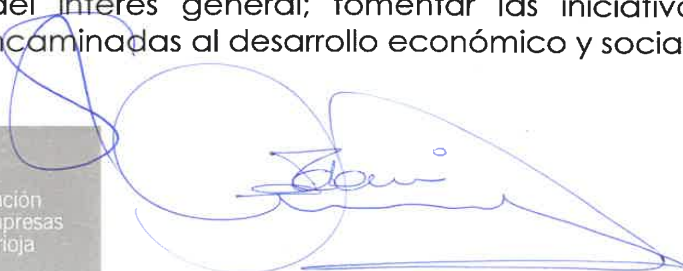
ARTÍCULO 4- DURACIÓN.

La duración de la FER se establece por tiempo indefinido, pudiendo disolverse y quedar extinguida por las causas previstas en los presentes Estatutos y de acuerdo con los requisitos establecidos en los mismos.

ARTÍCULO 5- FINES Y OBJETIVOS.

El fin genérico de la FER lo constituye la promoción de los intereses generales de la empresa privada y del sector empresarial general y riojano en particular, y defender la libre iniciativa como instrumento más eficaz para la creación de riqueza, trabajo y bienestar social, y entre sus objetivos concretos se señalan, con carácter meramente enunciativo, los siguientes:

- a) Promover el desarrollo industrial, comercial y de servicios en beneficios del interés general; fomentar las iniciativas empresariales encaminadas al desarrollo económico y social.

- b) Dignificar la figura empresarial en el medio social que abarca su ámbito de actuación; dar publicidad y defender la imagen de empresa privada.
- c) Mantener y fomentar el sistema de iniciativa privada en cuanto suponga de creatividad y libertad.
- d) Estudiar y fomentar el desarrollo de las empresas.
- e) Defender, de acuerdo con los principios de la ética empresarial, los intereses del conjunto de empresas en el campo económico y social.
- f) Buscar con los poderes públicos y los agentes sociales los medios para salvaguardar la paz social y asegurar el progreso económico y social.
- g) Asumir la defensa y representar al sector empresarial en las relaciones con las Organizaciones, Instituciones y Administraciones económicas, políticas sindicales y sociales y con cualquier otro componente de la Sociedad, coordinando la negociación y las relaciones con los Sindicatos de Trabajadores.
- h) Organizar, directa o indirectamente, investigaciones y estudios, reuniones, conferencias y congresos sobre temas económicos y sociales o cualquier otro de interés a sus fines.
- i) Atender las necesidades de información, gestión, formación, asesoramiento, investigación y perfeccionamiento de las empresas creando los instrumentos para la prestación de servicios a sus asociados.
- j) Defender la participación de la empresa junto a otros estamentos en aquellas decisiones en las que entran en juego sus responsabilidades e intereses.



k) Promover y asumir todo tipo de iniciativa eficaz que tenga por objeto el potenciar la colaboración entre las empresas.

l) Planificar y ejecutar acciones en innovación y tecnología, prevención de riesgos laborales, internacionalización y comercio exterior.

ll) Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con entidades de análoga naturaleza; asociarse con otras de ámbito provincial, autonómico, nacional o internacional, dentro de las normas legales vigentes, salvaguardando siempre la autonomía y el carácter de la FER.

m) Dinamizar la actividad en los sectores de Industria, Comercio y Servicios, facilitando el desarrollo de los mismos y fomentando la realización de acciones, entre otras, de dinamización del comercio mayorista y minorista, dinamización y gestión del sector turístico, gestión de necesidades industriales, gestión de servicios y la sinergia entre los 3. Este listado es enunciativo pero no limitativo.

n) Dinamizar, modernizar, gestionar y conservar Polígonos, áreas y zonas industriales.

o) Promover la atracción de inversiones al territorio y colaborar en la creación de condiciones favorables para el establecimiento, crecimiento y consolidación de empresas en La Rioja.

p) Promover y fomentar la creación de nuevas empresas, facilitando programa de apoyo, acompañamiento y asesoramiento con tal fin,




q) Acercar la empresa y la figura del empresario al sistema educativo y formativo, promoviendo actividades de todo tipo que faciliten el conocimiento de la actividad empresarial, tejido productivo y cultura empresarial entre los estudiantes.

r) Fomentar y apoyar la resolución de conflictos entre empresas, así como entre empresas y trabajadores o empresas y cualquier tercero, mediante la divulgación, participación y gestión de los medios adecuados de solución de conflictos, a través de instrumentos como la mediación, conciliación, arbitraje, entre otros.

Los recursos económicos de la FER, y en especial las cuotas de los asociados, tienen por objeto alcanzar el fin genérico y los objetivos concretos señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO 6.- NORMAS DE APLICACIÓN.

La FER y el conjunto de sus miembros, así como sus órganos y cargos, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 19/77 y su normativa complementaria, se regirán democráticamente por la siguiente jerarquía de normas:

- 1º.- Los presentes Estatutos.
- 2º.- El Reglamento de Régimen Interno.
- 3º.- Las normas de Régimen Especial o Funcionamiento, si existieran.

Cualquier posible colisión, contradicción o discrepancia de interpretación entre las normas y acuerdos de la FER y de sus organizaciones serán resueltas por el Consejo General de aquella, previa propuesta de la Comisión Permanente.



8

TÍTULO II.- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES.

ARTÍCULO 7.- MIEMBROS DE PLENO DERECHO.

1.- Podrá ser miembro de pleno derecho, individual o colectivo, toda empresa y organización empresarial comprendida en los distintos ámbitos regulados en el artículo 2 que, mediante afiliación directa y voluntaria en la FER, alcanzarán y gozarán del pleno ejercicio de los derechos y deberes correspondientes, una vez sea aprobada su solicitud.

2.- Podrán ser miembros individuales de pleno derecho las personas físicas o jurídicas que realicen con carácter permanente una actividad empresarial o afín.

3.- Podrán ser miembros colectivos de pleno derecho las asociaciones empresariales sectoriales de ámbito autonómico. En ningún caso podrá admitirse la afiliación de una nueva asociación que defienda un interés sectorial igual al de otra ya miembro de pleno derecho.

4.- De manera obligatoria todas las empresas que soliciten su afiliación a la FER, a título de miembro individual, deberán incorporarse además en la correspondiente Asociación Sectorial.

No obstante, podrán ser miembros a título individual las empresas cuya actividad no tenga constituida una Asociación Sectorial.

5.- La condición de miembro, bien individual bien colectivo, implica la aceptación de estos Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno y demás normas de organización de la FER, así como el acatamiento a las decisiones de sus Órganos de Gobierno válidamente adoptadas.



6.- Recayendo el concepto de afiliado individual a FER fundamentalmente en la "empresa" considerada como unidad económico patrimonial con vida propia, la representación de la Empresa en la FER recaerá en la persona física que les represente, debidamente apoderados en su caso.

ARTÍCULO 8.- MIEMBROS ADHERIDOS.

1.- No obstante, y de manera excepcional, también existirá la figura del miembro colectivo adherido. En este caso se tratará de asociaciones o entidades que, sin necesidad de que las empresas que lo compongan formen parte de la Fer ni de que tengan carácter sectorial, sean admitidos por el Consejo General, quien igualmente aprobará el correspondiente convenio de colaboración con la Federación de Empresas de La Rioja.

Estos miembros colectivo adheridos y las empresas que los compongan carecerán de derechos como electores, elegibles y de voto dentro de los órganos de gobierno de la FER, no pudiendo asistir a las reuniones de los órganos de gobierno de la FER.

2.- En los mismos términos existirán miembros individuales adheridos que serán aquellas empresas que, no cumpliendo el conjunto de los requisitos para ser miembro individual de pleno derecho de la FER, la Comisión Permanente considere que deben ser objeto de determinada cobertura. El Reglamento de Régimen Interno establecerá los requisitos de estas empresas y el conjunto de derechos y deberes con que contarán dentro de la FER, careciendo en todo caso del derecho de voto, como electores y como elegibles, dentro de los órganos de gobierno de la FER.




10

ARTÍCULO 9.- SOCIOS COLABORADORES

Igualmente, de forma excepcional existirá la figura de "Socio Colaborador" para todas aquellas empresas individuales o colectivas, así como entidades y organismos que reuniendo o no los requisitos para ser socios de pleno derecho, lleguen a algún acuerdo de colaboración con la FER, que deberá aprobar el Consejo General.

En tales convenios se establecerán los términos de la colaboración recíproca y tiempo de permanencia que podrá ser limitado o indefinido, así como las cuotas correspondientes que no tendrá que adaptarse a las reglas de cálculo de las de los socios de pleno derecho ni a su periodicidad, siendo su finalidad el mantenimiento de la estructura de la entidad.

Estos miembros carecerán de derechos como electores, elegibles y de voto dentro de los órganos de gobierno de la FER, no pudiendo asistir a las reuniones de los órganos de gobierno de la FER. Sin embargo, estos socios colaboradores disfrutarán de todos los servicios ofrecidos por la FER, pudiendo solicitarlos y utilizarlos en iguales términos que los socios de pleno derecho.

ARTÍCULO 10.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE PLENO DERECHO

1.- Quienes pretendan adquirir la condición de miembros individuales o colectivos de pleno derecho de la FER, deberán solicitarlo expresamente.

2.-A la solicitud se acompañará la documentación y datos que establezca el Reglamento de Régimen Interno y deberá satisfacerse la cuota de entrada, si procede.



3.- La presentación de solicitud para la adquisición de la condición de socio de pleno derecho de FER, implica la aceptación expresa por la empresa u organización solicitante, de todas las normas de aplicación previstas en el Artículo 6 y acuerdos emanados de sus órganos.

4.- Las solicitudes de afiliación, en el caso de miembros individuales de pleno derecho, y previamente a su resolución por la Comisión Permanente, deberán ser informadas, en su caso, por la correspondiente asociación sectorial en el plazo máximo de 15 días naturales. Si la Asociación no notifica decisión alguna a la Secretaría General de la FER en el citado plazo, dicha información de la solicitud se entenderá como aceptada por parte de la Asociación Sectorial. La resolución de la Comisión Permanente será recurrible ante el Consejo General, siendo la decisión de éste definitiva.

5.- Las solicitudes correspondientes a miembros colectivos serán resueltas por el Consejo General y su resolución será definitiva.

ARTÍCULO 11.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE PLENO DERECHO.

1.- La condición de socio se perderá:

- a) Por voluntad del socio manifestada en forma escrita.
- b) Por cese del socio en la actividad empresarial o por dejar de ejercerla en La Rioja.
- c) Por expulsión acordada por la Comisión Permanente, que deberá ser ratificada por el Consejo General y fundada en actos contrarios a los presentes Estatutos y demás normativa de la FER o por incumplimiento grave de sus obligaciones económicas, acciones, actuaciones que perjudiquen gravemente la imagen o principios de la FER o

12




cualquier otra válidamente acordadas, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

2.- El acuerdo de expulsión se notificará al interesado quién, en término de diez días naturales, podrá hacer por escrito ante el Consejo General las alegaciones que estime convenientes en orden a la revocación del acuerdo. El Consejo General, en su próxima reunión, ratificará o rectificará definitivamente el acuerdo según proceda.

3.- La pérdida de la condición de socio, que no dará derecho en ningún caso a devolución de cuotas, traerá consigo:

- la baja, en el plazo de quince días naturales, en la totalidad de los servicios que, en virtud de su condición de socio de la Fer, se le venían prestando, sin tener por ello derecho a indemnización alguna.
- la revocación inmediata en todos los cargos que viniese ejerciendo en representación de FER.
- En el caso de pérdida de la condición de socio por actos de incumplimiento grave, esta circunstancia se considerará causa de exclusión para poder afiliarse a FER en el futuro, no pudiendo afiliarse ni i) la empresa expulsada; ii) las empresas que formen parte del grupo empresarial al que pertenezca la expulsada y/o; iii) empresas que estén participadas en cualquier proporción por la empresa expulsada; y/o iv) que el representante legal, consejero delegado, apoderado o posición con capacidad para tomar decisiones en la empresa, coincida con algún puesto semejante de la empresa expulsada.
- En el caso de que una empresa que sea socia de FER, por adquisición, compra u otra modalidad mercantil, entre en cualquiera de los supuestos del apartado

13



anterior, será causa de expulsión de FER, iniciándose por parte de la entidad el procedimiento de oficio, conforme a las reglas de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 12.- REGISTRO DE SOCIOS.

La FER llevará un registro en el que figure la relación de los socios de la misma, fechas de alta y baja, en su caso, asociación sectorial correspondiente y las demás circunstancias que se determinen reglamentariamente.

ARTÍCULO 13.- DERECHOS DE LOS SOCIOS DE PLENO DERECHO.

Son derechos de los socios:

- a) Intervenir activamente en todos los quehaceres que desarrolle la FER, aportando su colaboración y sugerencias.
- b) Asistir a las reuniones que corresponda, y participar como elector y elegible, en su caso, en las elecciones de los órganos de gobierno, que por ese medio se provean, bien directamente bien a través de su participación en las organizaciones sectoriales a las que pertenezca.
- c) Informar y ser informado de las actuaciones de la FER y de las cuestiones de toda índole que les afecten.
- d) Recibir de la FER el asesoramiento y servicios que ésta preste para los asuntos o problemas empresariales que les afecten, según las condiciones que se determinen en las normas internas.
- e) Plantear cuantas cuestiones juzguen de interés colectivo a los órganos de decisión para su estudio, debate si procede y resolución.



14

ARTÍCULO 14.- DEBERES DE LOS SOCIOS DE PLENO DERECHO.

Son deberes de los socios:

- a) Cumplir los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y demás normas de organización, así como los acuerdos que los órganos de gobierno adopten en el área de su competencia, procurando inspirar su propia actuación en el espíritu de la FER.
- b) Contribuir al sostenimiento económico de FER, satisfaciendo puntualmente las cuotas de entrada y las ordinarias establecidas en cada momento, así como las cuotas extraordinarias que se establezcan.
- c) Mantener la disciplina y colaboración necesarias para el buen fin de los objetivos, contribuyendo, en forma especial, a crear y mantener la solidaridad necesaria entre los afiliados, condición indispensable para el buen funcionamiento y eficacia de la FER.
- d) Desempeñar los cargos para los que resulten elegidos o designados, salvo causa justa.
- e) Cualquiera otros que se deriven, lógica y necesariamente, de la propia dinámica de la FER y así sea acordado por los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 15.- SUSPENSIÓN DE DERECHOS

El ejercicio de derechos y fundamentalmente los de asistencia a los órganos de gobierno, voto y ser elector y elegible, quedarán en suspenso mientras la empresa se



15

encuentre en mora en el pago de cuotas ordinarias u extraordinarias.

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN 1ª.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 16.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

La FER estará representada, gobernada y administrada por la Asamblea General, el Consejo General, la Comisión Permanente, el Presidente y los Vicepresidentes dentro de sus respectivas funciones y competencias.

SECCIÓN 2ª.- ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 17.- ASAMBLEA GENERAL.

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de FER. A ella pertenecen y tienen derecho de asistencia la totalidad de los miembros individuales de pleno derecho que se encuentren al corriente de sus obligaciones. Sus acuerdos, válidamente adoptados, obligan a todos los miembros.

2.- Cada miembro individual del pleno derecho tendrá derechos a los votos que correspondan en función de los trabajadores que compongan la plantilla de la empresa de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 24 trabajadores	1 voto
De 25 a 49 trabajadores	2 votos
De 50 a 74 trabajadores	3 votos
De 75 a 99 trabajadores	4 votos
De 100 a 149 trabajadores	5 votos



16

De 150 a 199 trabajadores	6 votos
De 200 a 299 trabajadores	7 votos
De 300 a 399 trabajadores	8 votos
De 400 a 499 trabajadores	9 votos
Más de 500 trabajadores	10 votos

ARTÍCULO 18.- FUNCIONES Y COMPETENCIA.

La Asamblea General tiene facultad soberana en todas las materias que interesen a los fines de FER.

Se establecen como facultades exclusivas de la Asamblea:

- a) Aprobar las modificaciones de los Estatutos.
- b) Aprobar y modificar la cuantía y periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a propuesta del Consejo General.
- c) Fijar las líneas generales de política y estrategia de FER.
- d) Aprobar los presupuestos ordinarios.
- e) Aprobar los presupuestos extraordinarios.
- f) Aprobar la gestión y cuentas, así como la memoria anual de actividades.
- g) Aprobar la afiliación, federación o confederación con otras asociaciones profesionales, de acuerdo con los requisitos que estatutaria y reglamentariamente se establezcan.
- h) Elegir al Presidente.
- i) Acordar la destitución del Presidente con la mayoría prevista en los presentes Estatutos.

17



j) Acordar la disolución de la FER.

ARTÍCULO 19.- TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

La celebración de las Asambleas se realizará en formato presencial. En casos de fuerza mayor o de por razones de imperiosa necesidad, de forma excepcional, podrá celebrarse a través de modalidad telemática o en modalidad mixta (presencial y telemático simultáneamente).

De cualquier forma, la asamblea general electoral deberá ser obligatoriamente celebrada de forma presencial.

ARTÍCULO 20.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

1.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez cada año, dentro de los seis primeros meses, y será convocada por el Presidente de la FER.

2.- La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada con un mínimo de 15 días naturales de antelación a la fecha en que esté prevista su celebración, y mediante convocatoria a todos los afiliados individuales de pleno derecho por los medios ordinarios de comunicación con ellos incluso electrónicos, telemáticos u otros, indicando el lugar, día y hora en primera y segunda convocatoria y haciendo constar el orden del día de los temas a tratar.

ARTÍCULO 21.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

1.- También deberá reunirse la Asamblea General con carácter Extraordinario a iniciativa del Presidente o cuando lo



18

soliciten la Comisión Permanente, el Consejo General o un mínimo del 20% de miembros individuales de pleno derecho de la FER que tengan contratado el 20% del conjunto de trabajadores de las empresas asociadas, en este caso mediante escrito dirigido al Presidente, con las firmas suficientemente identificadas. En todos los casos deberán constar los puntos a tratar.

2.- El Presidente vendrá obligado a convocar la Asamblea en un plazo no superior a cuarenta y cinco días naturales a contar desde la recepción del escrito o adopción del acuerdo correspondiente para su celebración en un plazo no superior a otros noventa días naturales.

3.- El Presidente procederá a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, con un mínimo de quince días naturales a la fecha en que esté prevista su celebración, mediante convocatoria por los mismos medios que la ordinaria de comunicación a todos los asociados individuales de pleno derecho, en el que conste lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria y se detalle el Orden del Día de los temas a tratar entre los que obligatoriamente se incluirán los solicitados.

ARTÍCULO 22.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

1.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se hallaren, presentes o representados, más de la mitad de los afiliados individuales y en segunda, fuese cual fuese el número, siempre que entre ambas convocatorias haya transcurrido al menos media hora.

2.- Cuando una empresa no pueda asistir a la Asamblea General podrá delegar su representación y voto en otra empresa, siempre que esté también afiliada de pleno derecho a la FER.



19

3.- No podrán adoptarse acuerdos válidos por la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, sobre puntos o temas que no hayan sido incluidos dentro del Orden del Día consignado en la convocatoria.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, salvo la modificación de Estatutos, la destitución del Presidente, la fusión y la disolución de FER que deberán serlo por mayoría cualificada de dos tercios de los presentes y representados.

5.- La Asamblea General adoptará sus decisiones por votación secreta de sus miembros, presentes o representados, siempre que así sea solicitado por, al menos, el veinte por ciento de los votos asistentes.

SECCIÓN 3ª.- CONSEJO GENERAL.

ARTÍCULO 23.- CONSEJO GENERAL.

1.- El Consejo General es el máximo órgano de gobierno y gestión entre Asambleas, como medio de una mayor participación de las organizaciones sectoriales en tareas y actividades de la FER.

2.- Serán miembros del Consejo General el Presidente y los tres miembros de la Comisión Permanente designados por éste.

Además, el Consejo General estará compuesto por las personas físicas designadas por los miembros colectivos de pleno derecho, de entre sus propios asociados, en número de uno por cada Asociación Sectorial, así como uno más por cada 500 trabajadores que compongan la Asociación Sectorial.



A large, stylized handwritten signature in blue ink is written over the page. The signature is cursive and appears to be 'J. Benito'.

Los miembros colectivos podrán sustituir libremente a dichos representantes, siendo efectiva la sustitución desde el momento de su recepción y registro por la Secretaría General de la FER. El mandato de los sustitutos será por el tiempo que reste hasta completar el mismo.

3- También forma parte del Consejo General, con voz pero sin voto, el Secretario General de FER, que actuará como Secretario en sus reuniones.

4.-El Consejo General renovará su composición sectorial, según lo establecido en el punto segundo de este artículo, cada cuatro años.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

Son funciones y competencias del Consejo General:

1º.- Elegir entre sus miembros a los vocales para la Comisión Permanente en la forma establecida por el Reglamento de Régimen Interno.

2º.- Revocar, por mayoría absoluta de sus miembros, los vocales de la Comisión Permanente elegidos por el propio Consejo General.

3º.- Acordar sobre la adquisición, transmisión o gravamen de bienes inmuebles, a propuesta de la Comisión Permanente.

4º.- Ratificar o modificar la propuesta de la Comisión Permanente de los presupuestos anuales ordinarios de la FER y sus liquidaciones, de la Memoria anual, así como de las cuotas ordinarias y extraordinarias para el sostenimiento de los presupuestos generales, que deberán ser aprobadas por la Asamblea General.



5º.- Conocer periódicamente la gestión de los demás órganos y cargos de la FER.

6º.- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.

7º.- Aprobar el nombramiento y la remoción, en su caso, del Secretario General de la FER, a propuesta de la Comisión Permanente.

8º.- Resolver los conflictos con y entre las Asociaciones, así como las discrepancias entre normas y acuerdos.

9º.- Ratificar las admisiones y bajas de miembros individuales de pleno derecho, así como adheridos de la FER, propuestas por la Comisión Permanente, y resolver los recursos y reclamaciones que ante el mismo se presente en virtud de lo estipulado en estos Estatutos.

10º.- Resolver sobre las resoluciones de admisión de los miembros colectivos de pleno derecho.

11º.- Acordar la admisión y en su caso la baja de socios colectivos adheridos y colaboradores y los convenios correspondientes en su caso.

12º.- Ratificar las expulsiones de miembros de pleno derecho acordadas por la Comisión Permanente.

13º.- Ratificar las decisiones de readmisión de socios expulsados, con mayoría de dos terceras partes de los miembros del Consejo General

14º.- Cualquier otra que le otorguen los presentes Estatutos.



22

ARTÍCULO 25.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

1.- El Consejo General se reunirá cada cuatrimestre, y será convocado por el Presidente de la FER.

La celebración de las reuniones del Consejo General, podrá realizarse de forma presencial, de forma telemática o forma mixta (presencial y telemático simultáneamente), de conformidad a la convocatoria, salvo en las reuniones relativa a elección de los miembros de la Comisión Permanente conforme a proceso electoral recogido en el Reglamento de Régimen Interno, que deberá hacerse obligatoriamente, de forma presencial

2.- El Consejo General deberá ser convocado con un mínimo de 7 días naturales de antelación a la fecha en que esté prevista su celebración, salvo razones de urgencia y mediante convocatoria por los medios habituales de comunicación, incluso telemáticos o electrónicos, a todos sus miembros, en la que conste el Orden del Día de los temas a tratar.

3.- También deberá reunirse cuando lo solicite la Comisión Permanente o la cuarta parte de los miembros del Consejo, mediante escrito dirigido al Presidente en que consten suficientemente identificadas las firmas, con indicación siempre de los puntos a tratar.

4.- En cualquiera de los casos previstos en el párrafo anterior, el Presidente vendrá obligado a convocar el Consejo en un plazo no superior a cuarenta y cinco días naturales a contar desde la recepción del escrito o la adopción del acuerdo correspondiente, incluyendo siempre dentro del Orden del Día los puntos solicitados.

5.- El Presidente procederá a la convocatoria del Consejo General en estos casos, con un mínimo de 7 días naturales a

23



la fecha en que éste prevista su celebración que siempre deberán ser dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores a la convocatoria, y mediante convocatoria por escrito a todos sus miembros, en la que conste el Orden del Día de los temas a tratar.

ARTÍCULO 26.-CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

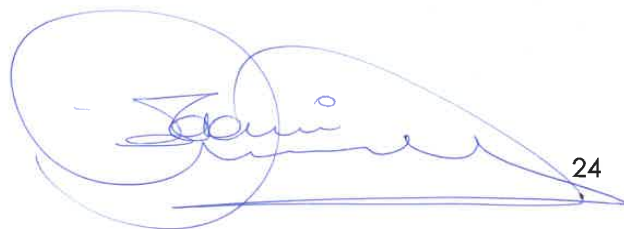
1.- El Consejo General quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando se hallaren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros, y en segunda, fuese cual fuese el número de asistentes, siempre que entre ambas convocatorias haya transcurrido al menos media hora.

Sólo serán admisibles las representaciones en otro miembro del Consejo General y dirigidas al Presidente en formulario oficial.

2.- No podrán adoptarse acuerdos válidos por el Consejo General sobre puntos o temas que no hayan sido incluidos dentro del Orden del Día consignado en la convocatoria.

3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes y representados, salvo la revocación de miembros de los miembros de la Comisión Permanente, elegidos por el Consejo General, que se harán por mayoría absoluta de sus miembros de derecho.

4.- El Consejo General adoptará sus decisiones por votación secreta, siempre que así sea solicitado por el veinte por ciento de los asistentes.



24

SECCION 4ª.- COMISIÓN PERMANENTE.

ARTÍCULO 27.- COMISIÓN PERMANENTE.

La Comisión Permanente es el órgano de gestión ordinaria de la FER.

La Comisión Permanente estará compuesto por el Presidente de la FER, tres Vicepresidentes y un número de vocales comprendido entre un mínimo de diez y un máximo de veinte.

La Asamblea General elegirá, a través de una candidatura, al Presidente, y el Consejo General designará, entre sus miembros, a los vocales de la Comisión Permanente. En este último caso deberán representar a los tres sectores, industria, servicio y comercio, en los términos que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno. Además, el Presidente elegirá libremente tres vocales, entre los miembros del Consejo General, siendo ineludiblemente cada uno representante de uno de los tres sectores.

Los miembros de la Comisión Permanente designados por el Consejo General cesarán automáticamente si lo hacen en éste, al igual que en cualquier otro supuesto de cese, debiendo ser sustituidos por otro del mismo sector por el tiempo que reste de mandato.

En el caso de cesar, por cualquier motivo, alguno de los miembros de la Comisión Permanente designados por el Presidente, éste elegirá nuevos vocales por el tiempo que reste de mandato.

El Secretario General de la FER formará parte de la Comisión Permanente con voz pero sin voto.



ARTÍCULO 28.- MANDATO.

El mandato de los miembros de la Comisión Permanente será de cuatro años, momento en que se producirá la renovación total pudiendo, en su caso, ser reelegidos.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONES Y COMPETENCIA.

1.- Son funciones y competencias de la Comisión Permanente:

- a) Ejecutar los planes y programas de actuación aprobados en Asamblea General bajo la supervisión del Consejo General.
- b) Proponer al Consejo General el nombramiento o separación del Secretario General.
- c) Impartir las directrices a seguir y controlar la actividad de la Secretaría General.
- d) Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la FER.
- e) Elaborar la propuesta de Memoria anual, de Presupuestos y sus liquidaciones, así como de las cuotas ordinarias y extraordinarias, todas las cuales serán trasladadas al Consejo General a los efectos previstos en el artículo 24.4 de los presentes Estatutos.
- f) Proponer al Consejo General los planes de actuación y los objetivos de la FER.
- g) Establecer las directrices a seguir en todos aquellos temas relacionados con los Sectores que afecten a la generalidad de los mismos.



- h) Decidir en todos los asuntos que afectan al patrimonio de la FER y a las actuaciones ordinarias y mercantiles de la misma, señalándose con carácter enunciativo y no limitativo, celebrar contratos de todo tipo incluso prestamos y créditos, con o sin garantía, con toda clase de personas y entidades; aceptar o repudiar donaciones y legados; avalar y transigir.
- i) Proponer al Consejo General la adquisición, disposición o gravamen de bienes inmuebles.
- j) Comparecer en procedimientos de toda clase y jurisdicción, administrativa, civil, penal, laboral y cualquiera otra, ejercitando o contestando acciones, otorgando poderes a abogados y procuradores y designando las personas que deban efectuar confesión judicial.
- k) Admitir la entrada de nuevos socios individuales de pleno derecho o adheridos, o denegarla en cuyo caso será recurrible ante el Consejo General. En el caso de nuevos socios que entren dentro de la causa de exclusión para ser socio de FER, se requerirá el voto a favor de dos terceras partes de los votos de los miembros con voz y voto de la Comisión Permanente, aspecto que tendrá que ser ratificado en el Consejo General.
- l) Evaluar la conveniencia de admisión de miembros colectivos adheridos o colaboradores y elaborar los correspondientes convenios de colaboración, todo lo cual deberá ser aprobado por el Consejo General.
- m) Acordar la expulsión de miembros de pleno derecho y adheridos que deberá ser ratificada por el Consejo General.
- n) Delegar el ejercicio de sus funciones mediante el otorgamiento de los correspondientes poderes.



27

o) Decidir / ratificar, a propuesta del Secretario General, la contratación y remoción de personal laboral interno de la FER o de servicios externos.

p) Decidir acerca de las solicitudes de readmisión por parte de un socio expulsado. La readmisión requerirá de, al menos, dos terceras partes de los votos de los miembros con voz y voto de la Comisión Permanente, aspecto que tendrá que ser ratificado en el Consejo General.

2.- La Comisión Permanente, como órgano de gestión, ejercerá y tomará los acuerdos que para el buen gobierno de la FER estime pertinentes, por lo que las competencias anteriormente descritas son meramente enunciativas.

3.- La Comisión podrá crear dentro de su seno y fuera del mismo Grupos de Trabajo adecuados para las cuestiones generales o específicas, con las funciones y competencias concretas que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno o se acuerden por el Consejo General. Cada Grupo de Trabajo deberá estar presidido por un miembro de la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 30.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

1.- La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces sea preciso, normalmente cada dos meses siempre que sea posible, y obligatoriamente una vez cada trimestre.

La celebración de las reuniones de la Comisión Permanente, podrá realizarse de forma presencial, de forma telemática o forma mixta (presencial y telemático simultáneamente), de conformidad a la convocatoria.

2.- Las reuniones de la Comisión Permanente serán convocadas por su Presidente, por propia iniciativa o a solicitud escrita de al menos una tercera parte de sus

28



miembros. Entre la convocatoria y la reunión deberán existir un plazo de cinco días naturales, salvo urgencia.

3.- La Comisión Permanente adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados, dirimiendo en caso de empate el voto del Presidente. La representación deberá recaer siempre en otro miembro de la comisión permanente.

SECCIÓN 5ª: DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 31.- PRESIDENTE.

1.-El Presidente de la FER es su máximo órgano de representación y será elegido en la forma establecida en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

2.- El Presidente de la FER lo es también de todos los órganos colectivos de gobierno de la FER.

3.- La duración de su mandato será de cuatro años, coincidiendo con el de la Comisión Permanente, pudiendo ser reelegido por iguales periodos de tiempo.

4.- La Comisión Permanente podrá acordar que el Presidente, así como cualquiera de sus miembros integrantes cuente con retribución así como su cuantía y características.

5.- En caso de vacante o ausencia de la Presidencia, ejercerá sus funciones provisionalmente el Vicepresidente que corresponda, por su orden. Cuando la vacante de la presidencia sea definitiva, el vicepresidente que corresponda por orden, le sustituirá en el puesto, asumiendo la presidencia por el resto del tiempo que quedara de mandato.



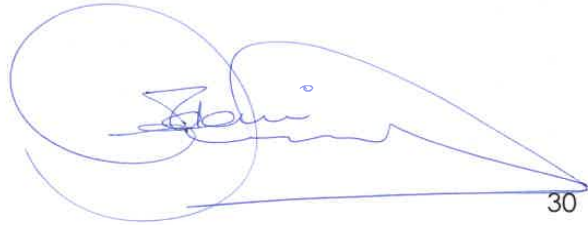
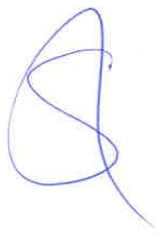
A large, stylized handwritten signature in blue ink is positioned to the right of the FER logo. The signature is fluid and appears to be a personal name.

En el caso de que ningún vicepresidente ocupara la vacante, se procederá a tomar el acuerdo de apertura de un nuevo proceso electoral, dentro de los seis meses siguientes a que se produzca la vacante.

ARTÍCULO 32.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

Son facultades del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de FER a todos los niveles, tanto en el ámbito judicial como en el extrajudicial.
- b) Convocar y presidir las Sesiones de la Asamblea General, Consejo General y Comisión Permanente y dirigir sus debates.
- c) Cuidar de la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de dirección, control y gestión, otorgando al efecto cuantos documentos públicos o privados sean precisos.
- d) Dar el visto bueno a las Actas de la Asamblea General, del Consejo General y de la Comisión Permanente.
- e) Elegir y revocar libremente a tres vocales de la Comisión Permanente, entre los miembros del Consejo General.
- f) Designar y revocar a los tres Vicepresidentes en los términos previstos en el artículo 33 de los presentes Estatutos.
- g) Delegar todas o algunas de sus funciones temporalmente en cualquiera de las Vicepresidentes o miembros de Comisión Permanente.





SECCIÓN 6ª.- DE LOS VICEPRESIDENTES.

ARTÍCULO 33.-VICEPRESIDENTES.

1.- Los Vicepresidentes de la FER serán designados, revocados y sustituidos libremente por el Presidente entre los miembros de la Comisión Permanente, en número de tres, procedentes de cada uno de los sectores de Industria, Servicios y Comercio, determinando su orden con igual libertad.

2.- Los Vicepresidentes cesarán en este cargo al ser elegido nuevo Presidente.

3.- Formarán parte como miembros de los órganos colegiados de gobierno de la FER en la forma prevista en los Estatutos. Asistirán al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, y por delegación del mismo, ejercerán las funciones que éste les encomiende.

4.- Sustituirán, por su orden, al Presidente en sus ausencias, enfermedades o imposibilidad, y si se produjera la vacante de éste, desempeñarán sus funciones por el mismo orden hasta el nombramiento del nuevo Presidente.

SECCIÓN 7ª.- SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO 34.- SECRETARIO GENERAL.

El Secretario General de la FER lo será de todos sus órganos colegiados de dirección, debiendo ser designado como ejecutivo profesional por el Consejo General, a propuesta de la Comisión Permanente.

El Secretario General ostentará y ejercerá además de las funciones que le confieren los presentes Estatutos, las que en



él deleguen el Presidente y la Comisión Permanente, y les auxiliará en su cometido. Tendrá la obligación de asistir a las Sesiones de los órganos de dirección y ejecución con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 35.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

1.- El Secretario General será el jefe superior de toda la plantilla de FER.

A su vez el Secretario General estará supeditado a los órganos de gobierno de la FER.

2.- Además de lo anterior, es competencia del Secretario General:

- a) Actuar como Secretario de la Asamblea General, del Consejo General y de la Comisión Permanente, levantando actas de estos Órganos, y autorizando las mismas, con el visto bueno del Presidente.
- b) Llevar y custodiar los libros oficiales de la FER, expedir copias de actas y certificados.
- c) Informar a la Comisión Permanente y al Consejo General, según corresponda, sobre las solicitudes de ingreso de nuevos afiliados y someterlas a su aprobación.
- d) Cumplir y llevar a efecto, por delegación del Presidente, los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, el Consejo General y la Comisión Permanente.
- e) Dirigir y supervisar las comunicaciones de la FER con los asociados y con terceros.
- f) Ostentar la jefatura de personal y cuidar del buen funcionamiento diario de los servicios.



g) Proponer a la Comisión Permanente la contratación de personal, servicios externos, nombramientos internos, así como la remoción de los mismos, firmando la correspondiente documentación una vez aprobado por aquella. En caso de necesidad, podrá decidir la realización de contrataciones laborales que necesariamente deberán ser ratificadas de forma posterior por la Comisión Permanente.

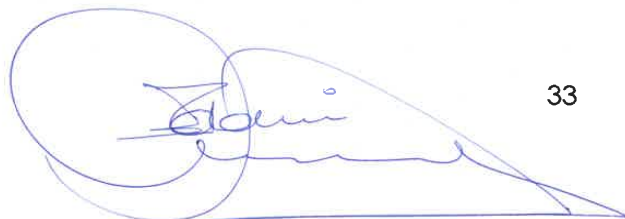
h) Las funciones y atribuciones de índole económica, participación y representación institucional que le sean expresamente atribuidas por el Consejo General, la Comisión Permanente o por el Reglamento de Régimen Interno.

SECCIÓN 8ª.- CESE DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.

ARTÍCULO 36.- CESE EN LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

Además de lo dispuesto para los vicepresidentes, todos los cargos directivos de la FER cesarán:

- a) Cuando el representante persona física del socio de pleno derecho cese en la relación con el mismo, o cuando este último cese su actividad.
- b) Por petición propia.
- c) Por cesar como representantes de su sector respecto de los cargos que se ostenten en su delegación o representación.
- d) Por incumplimiento de sus obligaciones.
- e) Por término de su mandato.

33

- f) Por inhabilitación judicial o administrativa o declaración de concurso.
- g) Por dejar de ser socio de pleno derecho de la FER.
- h) Por remoción adoptada por el órgano por el que fue designado

TÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FER.

ARTÍCULO 37.- PATRIMONIO DE LA FER.

El Patrimonio de la FER estará integrado por toda clase de bienes y derechos, que constituyan objeto de lícito comercio y sean adquiridos con arreglo a las normas de derecho vigente y a lo previsto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 38.- RECURSOS ECONÓMICOS.

Constituyen fundamentalmente los recursos económicos de la FER:

- a) Las cuotas de los afiliados y, en su caso, de las Asociaciones.
- b) Los frutos y rentas derivados de los bienes cuya titularidad corresponda a FER, así como todos aquellos que hayan sido producidos o devengados como consecuencia de cualquier actividad legítima de la FER.
- c) Las donaciones, legados, aportaciones y subvenciones que pueda recibir.
- d) Toda clase de ingresos admitidos en Derecho y no previstos en los apartados anteriores.



La FER estará obligada a someterse, de forma anual, a auditoría oficial de cuentas mediante censo-auditor de cuentas acreditado conforme a la normativa vigente, debiendo acompañar el informe de auditoría a todas la documentación económica de Cuentas Anuales para su aprobación en la Asamblea General.

ARTÍCULO 39.- NORMAS DE ADMINISTRACIÓN.

El carácter y procedencia de los recursos de la FER queda determinado en el presente título y el siguiente, habiéndose concretado al regular los diferentes órganos, las normas sobre su administración y los medios que permiten conocer a los miembros de la FER la situación económica de la entidad, fundamentalmente a través de su participación en los órganos a que se someten las cuentas.

ARTÍCULO 40.- CUOTAS DE LOS ASOCIADOS.

La cuota, en el caso de las miembros individuales de pleno derecho, será proporcional al número de votos contemplado en la escala a que se refiere el artículo 17 y al número de trabajadores.

Las cuotas para miembros colectivos de pleno derecho podrán ser establecidas en la forma y por los órganos regulados en los presentes Estatutos.

Las cuotas de los socios adheridos y colaboradores se establecerán en sus respectivos convenios, en su caso.

Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, tienen el doble objetivo de contribuir al sostenimiento económico de la estructura de la FER y de alcanzar el fin genérico y objetivos específicos establecidos en los presentes Estatutos, mediante las actuaciones que se consideren oportunas para promover

35



y potenciar la presencia de la empresa riojana en la sociedad.

ARTÍCULO 41.- OBLIGATORIEDAD DE LA FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN.

Las empresas afiliadas facilitarán periódicamente a la Secretaría General la información que ésta les solicite para actualizar sus bases y, entre ellas, las que sirvan para el cálculo de la cuota.

La FER podrá aplicar a las empresas que incumplan esta obligación hasta el tramo superior de la escala contemplada en el artículo 17.

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN DE LA FER.

ARTÍCULO 42 .- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

La FER se disuelve y quedará extinguida, por acuerdo de la Asamblea General, que deberá adoptarse a propuesta del Consejo General o de la cuarta parte de los miembros de la FER, que deberá adoptarse además de por la mayoría de dos tercios, establecida en el artículo 22.4, con un quórum de asistencia del diez por ciento de los miembros individuales de pleno derecho.

También se disolverá por:

- a) Acuerdo de fusión con otras asociaciones profesionales, siempre que éstas impliquen la extinción de FER.
- b) Por disposición legal.



36

En el caso de disolución, la Comisión Permanente se constituirá en Comisión Liquidadora procediendo al cumplimiento de las obligaciones pendientes y a la aplicación del patrimonio restante.

TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 43.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

La modificación de los Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General, previa propuesta de la Comisión Permanente, del Consejo General o de un 20% de los miembros individuales de pleno derecho de la FER que representen el 20% del conjunto de trabajadores de las empresas asociadas.

El acuerdo de modificación precisará las mayorías previstas en el artículo 22.4 de los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos han sido redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de 1 de junio de 2026, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación.

